



## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Neiva, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : MARTHA ELENA VARGAS LEYVA  
Demandado : HUMBERTO VARGAS LEYVA Y OTRA  
Radicación : 2021-00194-00

Analizada la demanda declarativa especial de proceso monitorio, instaurada por **MARTHA ELENA VARGAS LEYVA**, contra **HUMBERTO VARGAS LEYVA Y MARIA FERNANDA VARGAS LEYVA**, se observa que no reúne los requisitos consagrados en el artículo 420 del C.G.P., como son:

- Falta de requisitos formales de la demanda, por cuanto omitió la manifestación clara y precisa de que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor, (Art. 420 # 5 CGP).
- Omitió indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada en la demanda corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondiente, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**PRIMERO.- INADMITIR** la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.- CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo definitivo.

**TERCERO.- RECONOCER** personería a la abogada LAURA SOFIA MATTA MONTERO, para actuar como apoderada de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
JUEZ